

RESOLUCIÓN 006-2025

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”;*
- Que** el artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: (...) 2. Será competente la jueza o juez constitucional especializado del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos. La jueza o juez que, pese a ser incompetente, admita a trámite y resuelva una garantía jurisdiccional, responderá administrativa y penalmente. / Serán aplicables las siguientes normas de procedimiento: (...) 3. (...) Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas para ante la Sala Especializada en lo Constitucional de la Corte Provincial competente. Los procesos judiciales sólo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución. (...) 5. Todas las sentencias ejecutoriadas serán remitidas a la Corte Constitucional, para el desarrollo de su jurisprudencia.”;*
- Que** el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza: *“El Sistema Procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”;*
- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** los artículos 181 números 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador y 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura debe definir formular y ejecutar políticas públicas administrativas para el mejoramiento, modernización y transformación de la Función Judicial, para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios;

- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que** el artículo 11 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“(…) La potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia. Sin embargo, en lugares con escasa población de usuarios o en atención a la carga procesal, una jueza o juez podrá ejercer varias o la totalidad de las especializaciones de conformidad con las previsiones de este Código. / Este principio no se contrapone al principio de seguridad jurídica contemplado en el artículo 25. / Las decisiones definitivas de las juezas y jueces deberán ser ejecutadas en la instancia determinada por la ley.”;*
- Que** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“**Competencia.-** Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;*
- Que** el artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“**Legalidad de la competencia.-** La competencia en razón de la materia, del grado y de las personas está determinada en la ley. / Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados. / La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;*
- Que** el artículo 264 números 4, 8 letras a) y b) y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa que, al Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde: *“4. Velar por la transparencia y eficacia de la Función Judicial (...) 8. En cualquier tiempo, de acuerdo a las necesidades del servicio de justicia: / a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente. / b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel (...). Asimismo, la atribución de: 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización,*

funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)”;

- Que** de conformidad con la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional previo a su reforma a través de la Resolución No. PLE-CNE-1-8-5-2024, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 554, de 09 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo de la Judicatura emitió numerosas resoluciones bajo las cuales dotó de competencia en materia constitucional a las juezas y a los jueces de las distintas dependencias judiciales de primera y segunda instancia a nivel nacional;
- Que** a través de la Resolución No. PLE-CNE-1-8-5-2024, del Pleno del Consejo Nacional Electoral, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 554 de 09 de mayo de 2024, se proclamaron los resultados de la consulta popular llevada a cabo el 21 de abril de 2024, en la cual, la pregunta “C” relativa al establecimiento de jueces y dependencias judiciales especializadas en materia constitucional ganó con la mayoría de los votos del padrón electoral;
- Que** el artículo 167 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, respecto a las juezas y jueces constitucionales especializados de primer nivel, determina: *“Compete a las juezas y jueces constitucionales especializados de primer nivel conocer y resolver, en primera instancia, la acción de protección, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública y petición de medidas cautelares y ejercer control concreto en los términos establecidos en esta ley.”*;
- Que** el artículo 168 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en relación a las Cortes Provinciales de Justicia, contempla: *“Compete a las Cortes Provinciales: / 1. Conocer y resolver los recursos de apelación que se interpongan en contra de los autos y las sentencias de las juezas y jueces constitucionales especializados de primera instancia respecto de las acciones de protección, hábeas data y acción de acceso a la información. / 2. Conocer las acciones de hábeas corpus y los recursos de apelación de esa garantía jurisdiccional, en los casos previstos en esta ley. / 3. y ejercer control concreto en los términos previstos en esta ley.”*;
- Que** las disposiciones transitorias décimo octava y décimo novena de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que consta en el Anexo 2, de la pregunta 2 del referéndum, preceptúan: *“**Décimo octava:** Las presentes reformas legales entrarán en vigencia en el plazo de un año desde su publicación en el Registro Oficial. / **Décimo novena:** Dentro del plazo mencionado en la disposición anterior, el Consejo de la Judicatura deberá organizar, a nivel nacional, el proceso de selección, mediante concurso de méritos y oposición, para designar a las y*

los jueces constitucionales especializados tanto de primera instancia como los que integrarán las Salas Especializadas de lo Constitucional de las Cortes Provinciales. (...) Mientras se nombran los jueces constitucionales especializados, las acciones de garantía jurisdiccional que se estén sustanciando y que se presenten en lo posterior, seguirán las reglas de competencia que estaban vigentes hasta antes de la publicación de las reformas a esta ley. / (...) El Ministerio de Economía y Finanzas deberá destinar las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento del mandato popular, de acuerdo con los requerimientos técnicos y financieros que realice el Consejo de la Judicatura.”;

Que el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: **“Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”;**

Que mediante Memorando circular No. CJ-DG-2024-3849-MC, de 16 de diciembre de 2024, la Dirección General dispuso a la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, que: *“(...) en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Procesal, emitir a la brevedad posible el informe técnico de viabilidad de la creación de dependencias judiciales especializadas en materia constitucional, así como los insumos necesarios para ese efecto, de conformidad con el ámbito de sus competencias.”;*

Que mediante Memorando circular No. CJ-DNDMCSJ-2025-0018-MC, de 23 de enero de 2025, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remitió a la Dirección General y, a las Direcciones Nacionales de Asesoría Jurídica y Planificación, el Informe Técnico No. DNDMCSJ-SNID-INF-2025-0002, respecto a la: **“CREACIÓN DE DEPENDENCIAS JUDICIALES ESPECIALIZADAS EN LO CONSTITUCIONAL A NIVEL NACIONAL”**, que contiene el dimensionamiento de jueces y equipos jurisdiccionales, así como equipos de apoyo administrativo jurisdiccional, para la creación de las dependencias judiciales especializadas de lo Constitucional a nivel nacional;

Que mediante Memorando No. CJ-DNP-2025-0166-M, de 23 de enero de 2025, la Dirección Nacional de Planificación remitió a la Dirección General, el expediente y el proyecto de resolución respecto a la: **“CREACIÓN DE DEPENDENCIAS JUDICIALES ESPECIALIZADAS EN LO CONSTITUCIONAL A NIVEL NACIONAL”;**

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando No. CJ-DG-2025-0403-M, de 23 de enero de 2025, suscrito por la Dirección

General, quien remitió el Memorando No. CJ-DNP-2025-0166-M, de 23 de enero de 2025, suscrito por la Dirección Nacional de Planificación y el Memorando No. CJ-DNJ-2025-0096-M, de 23 de enero de 2025, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo, recomendando su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador y 264 números 8 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

CREAR LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES ESPECIALIZADAS DE LO CONSTITUCIONAL A NIVEL NACIONAL

CAPÍTULO I

APROBACIÓN DEL INFORME QUE CONTIENE EL DIMENSIONAMIENTO DE JUECES Y EQUIPOS JURISDICCIONALES, Y EQUIPOS DE APOYO ADMINISTRATIVO JURISDICCIONAL

Artículo 1.- Aprobar el Informe Técnico No. DNDMCSJ-SNID-INF-2025-0002, contenido en el Memorando No. CJ-DNDMCSJ-2025-0018-MC, de 23 de enero de 2025, de la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, que contiene el dimensionamiento de jueces y equipos jurisdiccionales, así como equipos de apoyo administrativo jurisdiccional, para la creación de las dependencias judiciales especializadas de lo Constitucional a nivel nacional, de conformidad con el anexo que forma parte de la presente Resolución.

CAPÍTULO II

DE LA CREACIÓN DE LAS UNIDADES JUDICIALES ESPECIALIZADAS DE LO CONSTITUCIONAL Y DE LAS UNIDADES JUDICIALES DISTRITALES ESPECIALIZADAS DE LO CONSTITUCIONAL A NIVEL NACIONAL

Artículo 2.- Creación en razón del territorio de las Unidades Judiciales Especializadas de primera instancia: Crear, en primera instancia, con competencia en razón del territorio las siguientes Unidades Judiciales Especializadas de lo Constitucional:

- Unidad Judicial Especializada de lo Constitucional con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha.
- Unidad Judicial Especializada de lo Constitucional con sede en el cantón Machala, provincia de El Oro.

- Unidad Judicial Especializada de lo Constitucional con sede en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos.
- Unidad Judicial Especializada de lo Constitucional con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí.
- Unidad Judicial Especializada de lo Constitucional con sede en el cantón Puerto Baquerizo Moreno, provincia de Galápagos.

Artículo 3.- Creación en razón del territorio de las Unidades Judiciales Distritales Especializadas de primera instancia: Crear, en primera instancia, en razón del territorio las siguientes Unidades Judiciales Distritales Especializadas de lo Constitucional:

- Unidad Judicial Distrital Especializada de lo Constitucional con sede en el cantón Cuenca, provincia de Azuay.
- Unidad Judicial Distrital Especializada de lo Constitucional con sede en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.
- Unidad Judicial Distrital Especializada de lo Constitucional con sede en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas.
- Unidad Judicial Distrital Especializada de lo Constitucional con sede en el cantón de Ibarra, provincia de Imbabura.
- Unidad Judicial Distrital Especializada de lo Constitucional con sede en el cantón Loja, provincia de Loja.
- Unidad Judicial Distrital Especializada de lo Constitucional con sede en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.
- Unidad Judicial Distrital Especializada de lo Constitucional con sede en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Artículo 4.- Competencia en razón del territorio para las Unidades Judiciales Distritales Especializadas de primera instancia de lo Constitucional: Las juezas y los jueces que integrarán las Unidades Judiciales Distritales Especializadas de primera instancia de lo Constitucional tendrán competencia en razón del territorio según la siguiente descripción:

- Unidad Judicial Distrital Especializada de lo Constitucional con sede en el cantón Cuenca, provincia de Azuay, que tendrá competencia en razón del territorio para las provincias de Azuay, Cañar y Morona Santiago.
- Unidad Judicial Distrital Especializada de lo Constitucional con sede en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, que tendrá competencia en razón del territorio para las provincias de Tungurahua, Bolívar, Chimborazo, Cotopaxi y Pastaza.
- Unidad Judicial Distrital Especializada de lo Constitucional con sede en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas, que tendrá competencia en razón del territorio para las provincias de Guayas y Santa Elena.
- Unidad Judicial Distrital Especializada de lo Constitucional con sede en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura, que tendrá competencia en razón del territorio para las provincias de Imbabura y Carchi.

- Unidad Judicial Distrital Especializada de lo Constitucional con sede en el cantón Loja, provincia de Loja, que tendrá competencia en razón del territorio para las provincias de Loja y Zamora Chinchipe.
- Unidad Judicial Distrital Especializada de lo Constitucional con sede en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, que tendrá competencia en razón del territorio para las provincias de Orellana, Napo y Sucumbíos.
- Unidad Judicial Distrital Especializada de lo Constitucional con sede en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, que tendrá competencia en razón del territorio para las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Esmeraldas.

Artículo 5.- Competencia en razón de la materia para las Unidades Judiciales y Distritales Especializadas de primera instancia de lo constitucional: Las juezas y los jueces que integrarán las Unidades Judiciales y Distritales Especializadas de primera instancia de lo Constitucional tendrán competencia en razón de la materia para sustanciar y resolver de manera especializada las causas relativas a garantías constitucionales, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales constitucionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 167 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

CAPÍTULO III

DE LA CREACIÓN DE LAS SALAS DISTRITALES ESPECIALIZADAS DE LO CONSTITUCIONAL A NIVEL NACIONAL

Artículo 6.- Creación: Crear, en segunda instancia, las siguientes Salas Distritales Especializadas de lo Constitucional a nivel nacional:

- Sala Distrital Especializada de lo Constitucional de la Corte Provincial de Justicia de Azuay, con sede en el cantón Cuenca, provincia de Azuay.
- Sala Distrital Especializada de lo Constitucional de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, con sede en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.
- Sala Distrital Especializada de lo Constitucional de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, con sede en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas.
- Sala Distrital Especializada de lo Constitucional de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, con sede en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.
- Sala Distrital Especializada de lo Constitucional de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 7.- Competencia en razón del territorio y materia: Las juezas y los jueces que integrarán las Salas Distritales Especializadas de segunda instancia

de lo Constitucional creadas en el artículo precedente, tendrán competencia en razón del territorio según la siguiente descripción:

- Sala Distrital Especializada de lo Constitucional de la Corte Provincial de Justicia de Azuay, con competencia en razón del territorio para las provincias de Azuay, Cañar, El Oro, Loja, Morona Santiago y Zamora Chinchipe.
- Sala Distrital Especializada de lo Constitucional de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, con competencia en razón del territorio para las provincias de Tungurahua, Bolívar, Chimborazo, Cotopaxi y Pastaza.
- Sala Distrital Especializada de lo Constitucional de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, con competencia en razón del territorio para las provincias de Guayas, Galápagos, Los Ríos y Santa Elena.
- Sala Distrital Especializada de lo Constitucional de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, con competencia en razón del territorio para las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas, Esmeraldas y Manabí.
- Sala Distrital Especializada de lo Constitucional de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, con competencia en razón del territorio para las provincias de Pichincha, Carchi, Imbabura, Napo, Orellana y Sucumbíos.

Las Salas Distritales Especializadas de lo Constitucional tendrán competencia en razón de la materia para sustanciar y resolver de manera especializada las causas relativas a garantías jurisdiccionales constitucionales, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 168 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Las causas de garantías constitucionales que se encuentren en conocimiento de las juezas y los jueces de las dependencias judiciales de primera y segunda instancias a nivel nacional, seguirán siendo conocidas y resueltas bajo las mismas reglas procesales con las que fueron iniciadas y con las mismas competencias en razón de la materia y territorio; sin perjuicio del nombramiento de las juezas y los jueces especializados de lo constitucional de las dependencias judiciales creadas en la presente Resolución y las que se crearán en lo posterior.

SEGUNDA. La Dirección Nacional de Gestión Procesal deberá generar los instrumentos que consideren necesarios para el adecuado funcionamiento de las dependencias judiciales especializadas creadas en la presente Resolución, respecto a los sistemas de turnos, atención telemática y presencial en lugares que no cuenten con dependencias judiciales propias y fijación de tribunales en segunda instancia, entre otros.

TERCERA. La Dirección General en coordinación con la Dirección Nacional Financiera realizarán todas las gestiones que sean necesarias ante el ente rector de Economía y Finanzas Públicas, a efectos de obtener la asignación presupuestaria para implementar la creación de las dependencias judiciales especializadas de lo constitucional, con el fin de dar cumplimiento al mandato popular.

CUARTA. Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución en la página web del Consejo de la Judicatura y su difusión en redes sociales y plataformas institucionales para informar a la ciudadanía lo resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

QUINTA. Las Direcciones Nacionales y Provinciales del Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus competencias, deberán realizar el levantamiento de necesidades operativas que permitan garantizar el funcionamiento óptimo de las dependencias judiciales especializadas de lo constitucional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. La Dirección Nacional de Talento Humano, en coordinación con las Direcciones Nacionales que correspondan y con las Direcciones Provinciales a nivel nacional, iniciarán inmediatamente las acciones pertinentes a fin de ejecutar el concurso público de méritos y oposición respectivo para la conformación del banco de elegibles de jueces especializados de lo constitucional de primera y segunda instancias.

SEGUNDA. Las juezas y los jueces que conformarán las Unidades Judiciales Especializadas y Distritales Especializadas de lo Constitucional y las Salas Distritales Especializadas de lo Constitucional iniciarán sus labores con carga procesal cero, en virtud de lo previsto en la pregunta 2 del Anexo 2 del referéndum, en la Disposición Transitoria Décimo Novena de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En tal virtud, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Procesal, la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial y las Direcciones Provinciales a nivel nacional, en el ámbito de sus competencias, dentro del plazo de un año posterior a la entrada en funcionamiento de las dependencias judiciales especializadas realizarán el respectivo análisis de carga procesal y dimensionamiento con el objetivo de determinar la pertinencia o no de modificar, reorganizar o incrementar dichas dependencias judiciales y/o juzgadores especializados de lo constitucional.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. La ejecución de esta Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, de las Direcciones Nacionales

Financiera, Administrativa, de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de Talento Humano, de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Planificación, de Gestión Procesal, de Comunicación Social y de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a veinticuatro de enero de dos mil veinticinco.

Mgs. Mario Fabricio Godoy Naranjo
Presidente del Consejo de la Judicatura

Dra. Narda Solanda Goyes Quelal
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Merck Milko Benavides Benalcázar
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por mayoría de los presentes, con dos votos afirmativos del Presidente doctor Mario Fabricio Godoy Naranjo, de la Vocal doctora Narda Solanda Goyes Quelal, un voto afirmativo razonado del Vocal doctor Merck Milko Benavides Benalcázar; y, un voto negativo razonado de la Vocal doctora Yolanda De Las Mercedes Yupangui Carrillo, el veinticuatro de enero de dos mil veinticinco.

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
Secretario General
del Consejo de la Judicatura

PROCESADO POR:	JB
----------------	----

DATOS GENERALES			
NOMBRE DEL INFORME	Propuesta de dimensionamiento para las dependencias judiciales especializadas en lo constitucional	FECHA	24/01/2025
ALINEACIÓN PLAN ESTRATÉGICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL	<p>Eje 2: Fortalecimiento Institucional</p> <p>Objetivo 2: FORTALECER LA GESTIÓN INSTITUCIONAL Y MODERNIZAR LOS PROCESOS Y SERVICIOS JUDICIALES CON PRIORIDAD EN CAPACITACIÓN, EVALUACIÓN Y TECNIFICACIÓN DE SERVIDORES JUDICIALES.</p> <p>Estrategia E2.2. Garantizar que la infraestructura física y equipamiento de las unidades judiciales a nivel nacional se encuentren en óptimas condiciones.</p>		
OBJETIVO GENERAL	<p>Determinar el dimensionamiento óptimo de personal jurisdiccional, de apoyo jurisdiccional y de apoyo administrativo jurisdiccional, y de servicios para las dependencias judiciales especializadas en garantías jurisdiccionales constitucionales.</p>		
ANTECEDENTES	<p>El 21 de abril de 2024, se llevó a cabo la consulta popular que, entre otras cuestiones, reformó la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, modificando el sistema judicial en torno a la recepción, trámite y resolución de garantías jurisdiccionales, pues se planteó la existencia de jueces especializados a nivel nacional para materia constitucional.</p> <p>Lo anterior representa una reforma integral a varios niveles en la Función Judicial, siendo la Dirección Nacional de Innovación y Desarrollo la encargada de realizar los informes de creación de dependencias judiciales, así como la propuesta de dimensionamiento de jueces para primer y segundo nivel en materia constitucional, con todos los elementos que esto representa (análisis de equipo jurisdiccional, equipo administrativo de las unidades, etc.).</p>		

BASE LEGAL	
BASE LEGAL	<p><i>Expedir el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Consejo de la Judicatura – Resolución No. 219-2024</i></p> <p style="text-align: center;">3.4.1. GESTIÓN DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO</p> <p>Responsable: Subdirección Nacional de Innovación y Desarrollo</p> <p><i>“(...) d) Elaborar estudios de creación de dependencias judiciales y estudios de modificación, reorganización, fusión; y, supresión de competencias de las mismas;</i></p> <p><i>e) Establecer el número de jueces necesarios para una adecuada prestación de servicio; (...)”</i></p> <p>“Guía Operativa para el Inicio de Operaciones de Dependencias Judiciales a Nivel Nacional” actualizada el 22 de enero de 2021, mediante Resolución No. CJ-DG-2021-002 de la Dirección General, establece en su numeral 4) sobre las etapas para el inicio de operaciones de dependencias judiciales lo siguiente:</p> <p>“...4.1. ETAPA 1- REGULATORIA: CREACIÓN, SUPRESIÓN O MODIFICACIÓN DE COMPETENCIAS DE DEPENDENCIAS JUDICIALES...”</p> <p><i>“...a) Informe técnico de la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial: incorpora los datos estadísticos de cobertura judicial y la propuesta para la aplicación, al menos debe contener...”</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>“...La recopilación de los distintos insumos remitidos por las áreas correspondientes de las Direcciones Nacionales y Provinciales, para la elaboración del dimensionamiento óptimo de personal de apoyo, equipo técnico y administrativo: técnicos de archivo, técnicos de ventanilla, médicos, psicólogos, trabajadores sociales, responsables administrativos de dependencias judiciales, asistentes, etc...”</i>

	PROPUESTA DE DIMENSIONAMIENTO
PROPUESTA	<p>Dentro de los distintos procesos de creación de dependencias judiciales, existen ciertos insumos que por competencia estatutaria se encuentran a cargo de las Direcciones Nacionales, pero además de éstos, hay varios productos cuya responsabilidad no se encuentra establecida en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Consejo de la Judicatura, por lo que mediante Resolución CJ-DG-2021-002 de 22 de enero de 2021, la Dirección General aprobó la <i>“Guía Operativa para el inicio de operaciones de dependencias judiciales a nivel nacional”</i>, elaborada por la Dirección Nacional de Planificación.</p> <p>Dicha herramienta de gestión, establece que, en la “Etapa 1 – Regulatoria: creación, supresión o modificación de las competencias de dependencias judiciales”, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial debe elaborar un informe técnico que contenga una propuesta de dimensionamiento de servicios y personal, que recopilará los insumos generados por las Direcciones Nacionales o Provinciales con base en sus atribuciones y responsabilidades.</p> <p>Como se puede apreciar, el dimensionamiento en cuestión consiste únicamente en la consolidación de datos, esto obedece a que la Dirección de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial por competencia no cuenta con contrapartes en territorio, herramientas tecnológicas ni acceso a información sobre el funcionamiento de los servicios en territorio, que además están atribuidos a otras Direcciones Nacionales o Provinciales.</p> <p>Es así que, a continuación, se presenta la propuesta de dimensionamiento de espacios y funcionarios para las nuevas dependencias judiciales especializadas en materia constitucional:</p> <p>a) DIMENSIONAMIENTO DE GESTIÓN JURISDICCIONAL Y DE APOYO JURISDICCIONAL</p> <p>La Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial ha generado para la materia de garantías jurisdiccionales constitucionales el siguiente dimensionamiento de funcionarios para la gestión jurisdiccional (jueces) y la gestión de apoyo jurisdiccional (secretario y ayudante judicial), acorde al siguiente detalle:</p>

JUECES PRIMERA INSTANCIA:

PROVINCIA	EQUIPO JURISDICCIONAL		
	JUECES	SECRETARIOS	AYUDANTES JUDICIALES
AZUAY	3	3	3
EL ORO	1	1	1
GALÁPAGOS	1	1	1
GUAYAS	6	6	6
IMBABURA	1	1	1
LOJA	1	1	1
LOS RÍOS	1	1	1
MANABÍ	2	2	2
ORELLANA	1	1	1
PICHINCHA	5	5	5
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	2	2	2
TUNGURAHUA	2	2	2
TOTAL	26	26	26

78

ELABORADO POR: DNDMCSJ

JUECES SEGUNDA INSTANCIA

PROVINCIA	EQUIPO JURISDICCIONAL		
	JUECES	SECRETARIOS	AYUDANTES JUDICIALES
AZUAY	6	2	6
GUAYAS	6	2	6
PICHINCHA	6	2	6
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	3	1	3
TUNGURAHUA	3	1	3
TOTAL	24	8	24

56

ELABORADO POR: DNDMCSJ

b) GESTIÓN DE APOYO ADMINISTRATIVO JURISDICCIONAL. -

Acorde al Modelo de Gestión de Dependencias Judiciales en el que se establece los servicios judiciales que se brindan al ciudadano, se ha determinado que las dependencias judiciales especializadas en materia constitucional contarán con los siguientes servicios de apoyo administrativo jurisdiccional:

SERVICIOS HOMOLOGADOS
SERVICIO DE INGRESOS Y REQUERIMIENTOS PROCESALES (VENTANILLA)
SERVICIO DE CITACIONES/ NOTIFICACIONES
SERVICIO DE REVISIÓN DE EXPEDIENTES
SERVICIOS DE CIRCULACIÓN DIFERENCIADA / SALAS DE AUDIENCIA

En tal virtud a fin de poder contar con datos técnicos y reales de la prestación de los servicios de justicia, y toda vez que se estableció cuáles de ellos estarán presentes en las nuevas dependencias judiciales, se identificó lo siguiente:

- Para los servicios de ingreso y requerimientos procesales correspondiente a las ventanillas de atención al usuario, se toma en cuenta que la Dirección Nacional de Gestión Procesal tiene a su cargo la administración del Sistema Centralizado de Turnos, módulo que tiene como finalidad medir el número de usuarios que acuden a nuestras instalaciones.
- Así también, la Dirección Nacional de Gestión Procesal tiene a su cargo dirigir la coordinación del sistema único de audiencias y diligencias, por lo que podría emitir el número de audiencias generadas a diario y el número de salas que podrían requerirse para tal efecto.
- De igual manera, la Dirección Nacional de Gestión Procesal tiene a su cargo las citaciones judiciales por lo que con base en sus datos estadísticos podría determinar la necesidad de contar con este servicio en esta materia en específico, y de ser el caso establecer el número necesario de citadores.
- Para el caso de los funcionarios para la gestión de archivo se solicitó a la Secretaria General que, sobre la base de su Manual Archivístico remita el dimensionamiento óptimo de gestores de archivo.

Es así que mediante memorando No. CJ-DNDMCSJ-2024-1488-M y No. CJ-DNDMCSJ-2025-0029-M remitidos a la Dirección Nacional de Gestión Procesal y a la Secretaria General respectivamente, se realiza el requerimiento de insumos que permitan realizar el dimensionamiento. Del análisis de los insumos obtenidos, se desprende lo siguiente:

Servicio de ingresos y requerimientos procesales. - Mediante correo institucional de 11 de diciembre de 2024 remitido por la Dirección Nacional de Gestión Procesal, se indica lo siguiente:

“(...) es importante señalar que si bien es cierto que esta Dirección Nacional cuenta con la “Administración del Sistema Centralizado de Turnos (SICETU)” en sus tres modalidades (General, TOUCH SCREEN y Simplificada); a nivel de SOFTWARE, es necesario especificar que dicho sistema esta parametrizado para otorgar turnos a los usuarios externos por edificios, según las realidades de cada edificio y la cantidad de ventanillas actuales en cada uno de los mismos; es decir que en el SICETU, no se puede extraer turnos por materia o por dependencias judiciales debido a que existen inmuebles que albergan a más de una dependencia judicial (---)”

Tomando en cuenta el pronunciamiento ut supra y que, además, las infraestructuras en las que funcionarán las dependencias judiciales especializadas en materia de garantías jurisdiccionales aún no se encuentran definidas, no se podría establecer el número exacto de ventanillas, las que podrían disminuir si las nuevas dependencias judiciales se domiciliaran en edificaciones o complejos judiciales ya existentes que cuentan con estos servicios; por lo que, se considera necesario al momento establecer por lo menos una ventanilla destinada al servicio de ingresos y requerimientos procesales, por cada nueva dependencia especializada en materia de garantías jurisdiccionales.

Salas de audiencia. - Mediante correo institucional de 11 de diciembre de 2024 remitido por la Dirección Nacional de Gestión Procesal, se indica lo siguiente:

“(...) Con el fin de garantizar el acceso a la justicia y la realización oportuna de las audiencias que se convoquen como parte de la materia en referencia, se deberá contar con al menos una (1) sala de audiencia por cada dos (2) jugadores que conformen las dependencias judiciales especializadas previstas para creación e implementación (...)”

Citadores. - Mediante mesa de trabajo de 14 de enero de 2025 entre la Dirección Nacional de Gestión Procesal y esta Dirección Nacional, se tomó en cuenta el criterio del correo institucional de 11 de diciembre de 2024 remitido por la Dirección Nacional de Gestión Procesal, que indica lo siguiente:

“(...) En mérito de lo citado, se desprende que, en materia de garantías jurisdiccionales, si bien no opera la citación, la figura aplicable es la notificación, y conforme lo establece la Ley se prioriza el uso de medios electrónicos; por lo que, la o el secretario puede desde los medios telemáticos disponibles, realizar este acto, sin

embargo, de manera excepcional, cuando el acto de la notificación deba ser realizado de manera física, se necesitará de un Citador / Notificador. (...)"

Con base en lo descrito se determinó que debe existir un (1) notificador por cada dependencia judicial de primera instancia únicamente.

Gestores de archivo. - La Secretaria General establece el número de gestores necesarios para la prestación de este servicio; sin embargo, tomando en cuenta que este dato contiene una proyección al crecimiento de la carga procesal, se establece que para el inicio de operaciones se requiere contar con un (1) gestor de archivo por cada dependencia judicial, exceptuando aquellas dependencias en las que la carga procesal pudiese requerir contar con personal adicional estableciendo en estas, dos (2) gestores.

Con la obtención de los datos antes mencionados, se remite el siguiente dimensionamiento de personal de apoyo jurisdiccional administrativo, tomando en cuenta que se sugiere que estas dependencias al iniciar sin carga procesal, pueden estar conformadas por el personal mínimo de apoyo jurisdiccional administrativo para su inicio de funcionamiento, acorde al siguiente detalle:

UNIDADES JUDICIALES DE PRIMERA INSTANCIA. -

PROVINCIA	SERVICIO DE INGRESOS Y REQUERIMIENTOS PROCESALES (VENTANILLA)		SERVICIO DE CITACIONES/ NOTIFICACIONES		ARCHIVO (GESTORES)	SERVICIO DE REVISIÓN DE EXPEDIENTES	SALAS DE AUDIENCIA
	NO. FUNCIONARIOS	NO. ESPACIOS	NO. FUNCIONARIOS	NO. ESPACIOS			
AZUAY	1	1	1	1	1	1	1
EL ORO	1	1	1	1	1	1	1
GALÁPAGOS	1	1	1	1	1	1	1
GUAYAS	1	1	1	1	2	1	3
IMBABURA	1	1	1	1	1	1	1
LOJA	1	1	1	1	1	1	1
LOS RÍOS	1	1	1	1	1	1	1
MANABÍ	1	1	1	1	1	1	1
ORELLANA	1	1	1	1	1	1	1
PICHINCHA	1	1	1	1	2	1	3
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	1	1	1	1	1	1	1
TUNGURAHUA	1	1	1	1	1	1	1
TOTAL	12	12	12	12	14	12	16

38

ELABORADO POR: DNDMCSJ

PROVINCIA	SERVICIO DE INGRESOS Y REQUERIMIENTOS PROCESALES (VENTANILLA)		ARCHIVO (GESTORES)	SERVICIO DE REVISIÓN DE EXPEDIENTES	SALAS DE AUDIENCIA
	NO. FUNCIONARIOS	NO. ESPACIOS	NO. FUNCIONARIOS	NO. ESPACIOS	NO. ESPACIOS
AZUAY	1	1	1	1	2
GUAYAS	1	1	1	1	2
PICHINCHA	1	1	1	1	2
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	1	1	1	1	1
TUNGURAHUA	1	1	1	1	1
TOTAL	5	5	5	5	8

10

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Toda vez que se ha establecido el dimensionamiento de servicios y personal para las nuevas dependencias judiciales especializadas en lo constitucional, se debe tener en cuenta que, en este caso en particular, al no estar definida la infraestructura en la que funcionarían dichas dependencias judiciales, podrían en algunos casos existir cambios en lo establecido para los servicios de apoyo administrativo jurisdiccional.
- Se recomienda considerar que la información presentada obedece a los servicios y personal que debería existir en estas dependencias judiciales, siendo las Direcciones Nacionales y Provinciales que intervienen en estos procesos quienes deben realizar las gestiones necesarias para que se cuenten con todos los elementos necesarios para la entrada en funcionamiento de estas nuevas dependencias judiciales especializadas.

3. Registro de aprobación

ROL	CARGO	FIRMA
REVISADO Y APROBADO POR:	DIRECTOR NACIONAL DE INNOVACIÓN, DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL (E)	WILMER GUSTAVO TOBAR ROMO <small>Firmado digitalmente por WILMER GUSTAVO TOBAR ROMO Fecha: 2025.01.24 16:16:40 -05'00'</small>
ELABORADO POR:	JEFE DEPARTAMENTAL EN LA SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO	ADRIAN ANDRES RACINES MOLINA <small>Firmado digitalmente por ADRIAN ANDRES RACINES MOLINA Fecha: 2025.01.24 16:10:46 -05'00'</small>
ELABORADO POR:	ANALISTA 2 DE LA SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO	SONIA BERONICA VEGA CASTRO <small>Firmado digitalmente por SONIA BERONICA VEGA CASTRO Fecha: 2025.01.24 17:08:21 -05'00'</small>
ELABORADO POR:	ANALISTA 2 DE LA SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO	JESSICA SOLEDAD MOSQUERA MORETA <small>Firmado digitalmente por JESSICA SOLEDAD MOSQUERA MORETA Fecha: 2025.01.24 16:07:26 -05'00'</small>

RAZÓN: Siento como tal que el anexo que antecede, forma parte de la Resolución 006-2025, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la sesión extraordinaria No. 008-2025, de veinticuatro de enero de dos mil veinticinco.

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
Secretario General
del Consejo de la Judicatura

PROCESADO POR:	JB
----------------	----